

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00047 00							
Radicado Fiscalía	2021-00245 Fiscalía 10 E.D.							
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares							
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 002 2023-00045-00 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia							
Solicitante del control	Luz Elena Patiño Álvarez							
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrículas inmobiliarias: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>1. 140-114371</td> <td>2. 140-119032</td> </tr> <tr> <td>3. 140-119047</td> <td>4. 140-119053</td> </tr> <tr> <td>5. 140-119060</td> <td></td> </tr> </table> Automotor identificado con placas: 6. EPQ-154		1. 140-114371	2. 140-119032	3. 140-119047	4. 140-119053	5. 140-119060	
1. 140-114371	2. 140-119032							
3. 140-119047	4. 140-119053							
5. 140-119060								
Asunto	Difiere el trámite del asunto							
Auto de sustanciación nro.	248							

ASUNTO.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la presente solicitud de control de legalidad, la cual es incoada por el doctor Andrés Gutiérrez Salgado en aducida representación de la señora Luz Elena Patiño Álvarez, pretendiendo que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula nros. 140-114371, 140-119032, 140-119047, 140-119053 y 140-119060, además del automotor identificado con placas EPQ-154.

Medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 10 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, mediante resolución de medidas cautelares de la fecha 22-11-2022 y practicadas dentro del radicado 11001-60-99-068-2021-00245 E.D.

Pero, previamente, se observa necesario requerir a la parte solicitante, para que tenga la oportunidad de aportar al proceso varias piezas procesales de relevancia para la construcción de la estructura procesal, presupuestos necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera sobre el mérito del asunto.

De tal manera, que la parte solicitante de este control de legalidad queda requerida con la notificación de esta providencia para que se sirva¹:

- a) *Aportar el certificado de libertad y tradición correspondiente para cada uno de los inmuebles que son caracterizados por las matrículas inmobiliarias que se procederán a enlistar, indicándole que los mismos deben estar actualizados²:*

1. 140-114371	2. 140-119032
3. 140-119047	4. 140-119053
5. 140-119060	

- b) *Aportar copia del certificado de registro, expedida por la correspondiente secretaría de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo identificado con las placas EPQ-154, en el cual figuren todos los guarismos del vehículo³.*

¹ Se considera que, para la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares, son aplicables los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso en la medida que se busca una correcta formulación de la pretensión del incidentista, y en el caso particular, se está pidiendo que se determinen concretamente los bienes que fueron objeto de las precautelares, la realidad de las medidas cautelares y la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes.

² Dice el inciso primero: que los “(...) bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”.

³ Inciso tercero: “Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso”.

c) *Aporte el poder que lo legitima para actuar judicialmente y en representación de la señora Luz Elena Patiño Álvarez.*

Se le recuerda que el mismo debe atender la nueva normatividad de la Ley 2213 de 2022, que indica que los poderes deben indicar “expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”⁴. Con la finalidad de dar alcance a lo también regulado por la Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos.

Para la atención de los anteriores numerales, se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente. Vencido el término anterior, se ingresará el expediente nuevamente a Despacho para proveer la decisión que corresponda.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados, y para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI

⁴ Artículo 5, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022. Subrayado del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 051**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de agosto de 2023

DAVID DAZA RENDÓN

Secretario €

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ecce1587c20203a90bd4190c8c25b5c4d0b092759dbbd6cc2692d8c45e4f88**

Documento generado en 09/08/2023 04:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**